

21-2-23
19 JUN 2011

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 9.232)

Concejo Municipal:

Visto: El proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala León la cual expresa:

La iniciativa de la Señora Marisa Plano, Directora de la Escuela Nº 72 "Juan B. Justo", sobre la posibilidad de crear una bandera que simbolice la inclusión de las Personas con Discapacidad y la necesidad de institucionalizar la misma; y

Considerando: La necesidad de promover medidas de acción positiva que tengan como principal objetivo concientizar para la inclusión de personas con discapacidad; y es menester generar políticas públicas tendientes a fortalecer los vínculos de comunión, pertenencia, identidad, protección, entre otras, de las personas con discapacidad y para con la comunidad en general.

Que la costumbre indica que las banderas se utilizan como emblema de identidad en diversos casos; es pertinente receptar esta realidad admitiendo que una bandera que represente la inclusión de personas con discapacidad, pueda usarse y representarse mediante diversas técnicas.

Que una Bandera de la Inclusión podría ser utilizada en todo el ámbito de la ciudad de Rosario por todas las instituciones educativas; civiles; culturales; deportivas y demás entidades radicadas en nuestra ciudad y que trabajen la problemática de la discapacidad.

Que a su vez, las mismas representaciones y delegaciones institucionales y deportivas de la ciudad de Rosario, que se desplacen a otros ámbitos del país o hacia el exterior pueden utilizar la bandera de la inclusión como emblema de su procedencia.

Que crear en todo el ámbito de la ciudad de Rosario la Bandera de la inclusión, hace a la promoción de nuevas acciones positivas que fomenten a una sociedad conciente e inclusiva en esta materia.

Que la bandera es considerada como una pieza de tela, normalmente rectangular, aunque puede adoptar formas muy variables, que se sujeta por uno de los lados a un asta, o se cuelga de una driza y se utiliza para identificar a una persona o grupo de personas.

Que el diez por ciento (10%) de la población sufre algún tipo de discapacidad física, según datos de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con discapacidad en concordancia con datos vertidos por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S).

Que la Protección integral de las Personas con Discapacidad, debe ser una de las tantas políticas municipales que deben llevarse a cabo, para fomentar enérgicamente decisiones que faciliten la integración plena de todos los ciudadanos.

Que el Decreto Nacional Reglamentario Nº 914/97 en este tema establece que compete tanto al Gobierno Nacional, como a los Gobiernos Provinciales y Municipales dar un mayor impulso a la actividad antes mencionada para lograr la igualdad que mejora la calidad de vida de toda la población y específicamente la de aquellas personas con discapacidad motrices, movilidad reducida o con cualquier otra limitación, el cual es un objetivo en consonancia con el mandato constitucional que consagra el principio de igualdad en el artículo 16 de la Constitución Nacional, y en el artículo 8 de la Constitución Provincial.

Que la Protección integral de las personas con discapacidad, está consagrada expresamente entre los deberes que tiene este Concejo Municipal, según lo que establece en forma expresa el artículo nº 39 inciso 62 de la Ley Orgánica nº 2756 referido en su generalidad a la adopción de todas las medidas que tiendan a asegurar la salud y bienestar general de la población, comprendiendo lo expuesto a las Personas con Discapacidad.

Que este Cuerpo ha legislado en la materia, cumpliendo con la función de interpretar las palpables realidades sociales, volcándolas a la normativa vigente y más teniendo presente que después de la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994 expresamente se establece en la Primera Parte, Capítulo IV: Atribuciones del Congreso en su artículo 75 inc. 23 "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los

tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular sobre los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.

Que esta problemática realiza un corte transversal en la sociedad, y por ende alcanza a ciudadanos de cualquier sector social, que encuentran diversos factores que obstaculizan o impiden su movilidad y la comunicación en su medio, originando a los mismos situaciones de exclusión.

Que este conjunto de personas con discapacidad enfrentan una serie de impedimentos físicos y materiales que se presentan en el entorno, que comúnmente se denominan “barreras” y que originan procesos de desventajas. En este sentido, la capacidad de personas con discapacidad para efectuar actividades y desarrollar mejor calidad de vida, puede estar limitada o impedida por la desventaja que surge del encuentro entre la discapacidad y las situaciones del entorno. La desventaja se presenta entonces como un sistema abierto de intercambio permanente y regular con los componentes culturales y biofísicos del entorno. En este marco, la discapacidad es una variable que depende de las circunstancias de la vida cotidiana, en el ámbito de cada persona, en situaciones que tienen características de macro en tanto educación, vivienda, actividad profesional, deportes, vida familiar, etc. compuesta a su vez por situaciones de micro como conducir un automóvil, entrar y salir de una vivienda, abrir puertas, ventanas, leer un libro, entre otras actividades indispensables del quehacer cotidiano.

Que las Naciones Unidas establece que “a causa de deficiencias mentales, físicas o sensoriales, hay en el mundo más de 500 millones de personas con discapacidad, a las que se les debe reconocer los mismos derechos y brindar iguales oportunidades que a todos los demás seres humanos” y la reunión de Grupos de Expertos de las Naciones Unidas de New York en 1974 sobre el “Diseño sin Barreras” puso en relieve que solo un entorno libre de obstáculos permite que un mayor número de personas lleguen y continúen siendo social y económicamente autosuficientes y recomendó a las Naciones Unidas y a las Organizaciones adheridas, a emprender acciones para brindar a las personas con discapacidad, el derecho de acceder y usar entornos públicos, el sistema de transporte público y elegir de su vivienda, para posibilitar el total desarrollo potencial económico, social y personal sin estar impedidos por el entorno físico hecho por el hombre.

Que si bien nuestra sociedad ha evolucionado en el marco general de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en cuanto a su integración social se refiere, esto no es suficiente, haciendo necesario establecer nuevas medidas que continúen este camino, como por ejemplo aquellas que garanticen pertenencia, identidad y comunión, entre otras, en todos los espacios donde se desarrollan las personas con discapacidad.

Que el artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Por todo lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Dispónese crear y oficializar en todo el ámbito de la ciudad de Rosario LA BANDERA DE LA INCLUSIÓN.

Art. 2º.- La Bandera de la Inclusión deberá ser utilizada en todo el ámbito de la ciudad de Rosario por todas las escuelas, instituciones civiles; culturales; deportivas y demás entidades radicadas en nuestra ciudad.

Art. 3º.- La Bandera de la Inclusión deberá ser utilizada en todos los actos oficiales que se realicen en el ámbito de la ciudad de Rosario.

Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición que corresponda instará al Gobierno de la Provincia de Santa Fe y por su intermedio también a los Municipios y Comunas a los efectos de implementar el uso de la Bandera de la Inclusión en todo el ejido provincial.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

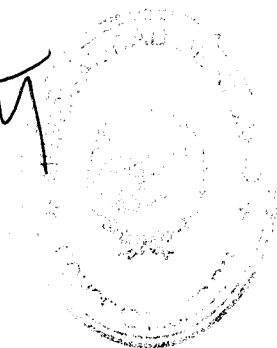
3

Art. 5°.- Comuníquese la presente Ordenanza a la Dirección de Inclusión y la Oficina de Derechos Humanos de la Municipalidad de Rosario, al Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, a todas las escuelas del ejido urbano de la ciudad y a todas las Instituciones que trabajen con personas con discapacidad.

Art. 6°.- Deróguese la Ordenanza N° 9134.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 12 de Junio de 2014.-


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarrini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

33

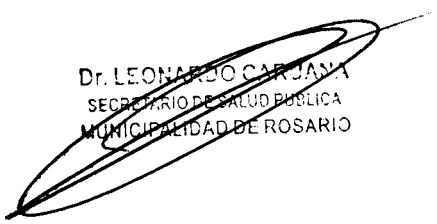
027

Expte. N° 213.883-P-2014-C.M.

Expte. N°: 21443/2014 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN
OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9232).**

Rosario, 19 de diciembre de 2014.



Dr. LEONARDO CARJANY
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



INTENDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO